



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

*Rad. 2021-00229-00.
Auto Interlocutorio No. 066.*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se aprecia, concretamente del documento 18 del expediente digital acta de conciliación suscrita por los extremos en litis evacuada el día 31 de marzo de la presente anualidad ante la Comisaría de Familia de Buenaventura, donde demandante y demandado llegaron al acuerdo respecto a la regulación de visitas y pago de cuotas alimentarias atrasadas a favor del menor THIAGO GRANJA OLAYA y cuyo fin era el objeto de este asunto.

En este orden de ideas, es evidente conforme a lo obrante en la actuación que el trámite del asunto fue conciliado de manera extraprocesal ante autoridad competente como es la Comisaría de Familia de Buenaventura y por ello hay lugar a afirmar categóricamente que el objeto de la litis se encuentra concluido y por tanto no hay lugar a continuar con el mismo, configurándose carencia total del objeto para continuar con el trámite; en consecuencia, se ordenará la terminación y el archivo del proceso por sustracción de materia, máxime cuando la conciliación es una forma de terminación anormal del proceso al tenor de lo consagrado en la sección quinta del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle, Dispone

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b947fee240b34a3384341c84a5af8c41bd590162e54f341ae0cdddfc51e566b**

Documento generado en 27/04/2022 09:45:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**